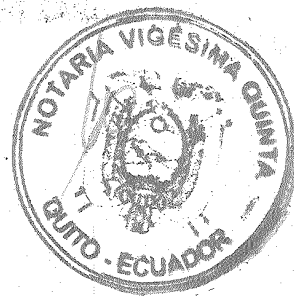


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000001



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA.

DENOMINACIÓN:

MOBILARE S.A.

OTORGADA POR:

SR. PATRICIO XAVIER RIOS CORNEJO.

SR. JUAN CARLOS ERAZO CARTAGENOVA.

SR. PABLO VINICIO ERAZO CARTAGENOVA.

CUANTIA:

USD \$ 1,500.00

A. E.

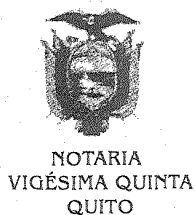
DI: 4 C

%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes doce (12) de Julio del año dos mil cuatro, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: El señor **PÁTRICIO XAVIER RIOS CORNEJO**, de estado civil divorciado; Señor **JUAN CARLOS ERAZO CARTAGENOVA**, de estado civil casado; y, señor **PABLO VINICIO ERAZO CARTAGENOVA**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una Sociedad Anónima, que me

1 entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR,
2 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar
3 una de Constitución de Compañía Anónima al siguiente tenor: PRIMERA.-
4 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura
5 las siguientes personas: a) Señor Patricio Xavier Ríos Cornejo, de estado
6 civil divorciado; b) Señor Juan Carlos Erazo Cartagenova, de estado civil
7 casado, y, c) Señor Pablo Vinicio Erazo Cartagenova, de estado civil
8 casado.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas,
9 domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces.- SEGUNDA.-
10 VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran
11 que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad
12 anónima denominada MOBILARE S.A., con arreglo a las cláusulas,
13 declaraciones, estatutos y estipulaciones que en este contrato constan y de
14 conformidad con la Ley de Compañías.- TERCERO.- ESTATUTOS DE
15 MOBILARE S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía
16 se denominará MOBILARE S.A., y por lo tanto en todas las operaciones
17 girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de
18 Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las
19 actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los
20 presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de
21 la Sociedad será esta ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General
22 podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país.-
23 ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de
24 cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro
25 Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho
26 plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo a la Junta
27 General, tomando en cuenta la forma establecida en la Ley.- ARTICULO
28 CUARTO.- OBJETO.- Esta sociedad tiene por objeto realizar las siguientes



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000002



1 actividades: a) La Comercialización en el mercado interno y en el extranjero
2 de muebles y elementos decorativos para viviendas., vehículos y oficinas y
3 en general de toda clase de bienes. b). La importación y exportación de toda
4 clase de bienes y productos referidos en el numeral anterior. c) Prestar
5 asesoramiento en la fabricación de muebles de cualesquier tipo que fueren,
6 así como en la decoración y amoblamiento de locales comerciales, oficinas,
7 ferias, y de cualquier otro tipo. d) Actuar como representante en el país o
8 fuera de el, de empresas o personas naturales nacionales o extranjeras, o
9 de marcas o nombres comerciales.- Para el cumplimiento de su objeto, la
10 compañía podrá: adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes necesarios
11 para sus fines principales; girar aceptar negociar, cancelar, descontar toda
12 clase se instrumentos civiles o comerciales; concurrir a la constitución de
13 otras compañías, suscribir o adquirir acciones o partes de interés de ellas o
14 incorporarse a ellas; y, en general celebrar o ejecutar todo acto o contrato
15 que se relacione con su objeto social y que esté permitido por la Ley.-
16 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de MIL
17 **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$
18 1.500), dividido en MIL QUINIENTAS (1.500,00) acciones de UN DÓLAR DE
19 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una (US\$ 1,00).- **ARTICULO**
20 **SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar el capital
21 social por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los
22 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones, para
23 suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los
24 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo
25 de la Junta General.- **ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS**
26 **ACCIONES.-** Las acciones representan partes del capital social y son
27 nominativas, ordinarias e indivisibles. La responsabilidad del accionista está
28 limitada al monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES.-** Los

1 títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo
2 dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más
3 acciones.- En lo concerniente a propiedad de las acciones, traspasos,
4 constitución de gravámenes o pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de
5 Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y**
6 **ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el
7 que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las
8 transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones
9 al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO. ACCIONISTAS.-** Los
10 derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los
11 establecidos en las normas pertinentes de la Ley de Compañías.-
12 **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía se
13 gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del
14 Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA**
15 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas,
16 legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía,
17 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
18 sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
19 misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
20 Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias.-
21 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas
22 Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para
24 considerar los siguientes asuntos específicos: a) conocer anualmente las
25 cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o
26 directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la
27 resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las
28 cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; b)

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000003



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los
2 organismos de administración y fiscalización; y, c) resolver acerca de la
3 distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado
4 en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
5 **CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** La Junta Extraordinaria se
6 reunirá en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar
7 únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO**
8 **DECIMO QUINTO.- LUGAR DE LA REUNION.-** Tanto las Juntas Ordinarias
9 como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
10 Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
11 Compañías para el caso de Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO**
12 **SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por
13 el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus
14 veces, y en caso de urgencia por el Comisario, y en los casos establecidos
15 por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las
16 Convocatorias, tanto para Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se harán
17 por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del
18 domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación por lo
19 menos al día fijado para la reunión, indicando en esta a más de la fecha y
20 hora, el lugar y objeto de la misma.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
21 Además la Junta General podrá ser convocada por los accionistas que
22 completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para
23 tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO**
24 **NOVENO.- QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse en
25 primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes,
26 representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda
27 convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual
28 fuere la aportación del capital social que representen, y así se expresará en

1 la segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS**
2 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
3 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
4 en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
5 que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quien deberá
6 suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
7 celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
8 **CONCURRENCIA.-** Los Accionistas podrán concurrir personalmente o por
9 medio de un Representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
10 escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
11 Representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- No
12 podrán ser representantes convencionales, los Administradores y el
13 Comisario de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
14 **RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán
15 tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los accionistas
16 tendrán derecho que se computen sus votos, en proporción al valor pagado
17 de sus respectivas acciones, donde cada acción da derecho a un voto.- Los
18 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
19 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Presidirá la Junta General el Presidente
20 de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General y a falta ellos,
21 la Junta General elegirá un Presidente o un Secretario ad - hoc.- **ARTICULO**
22 **VIGESIMO CUARTO.- ACTAS DE LA JUNTA.-** Las actas de la Junta se
23 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, foliadas
24 con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y
25 Secretario una por una, excepto en los casos de Juntas Universales, cuyas
26 actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes.- **ARTICULO**
27 **VIGESIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Las
28 atribuciones de la Junta General de Accionistas son: a) Reformar los



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000004



1 estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del
2 capital social; c) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la
3 compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la
4 compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía; f) Resolver
5 sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y
6 reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances informes de los
7 administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo
8 conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y
9 remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía; k) Fijar
10 las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la
11 compañía; l) Establecer las pautas y normas de administración general de la
12 compañía; y ll) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos.-

13 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ADMINISTRACION.-** La administración de
14 la compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las
15 atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos
16 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION**

17 **LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial y de todos los
18 asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la
19 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.-** El
20 Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas.

21 Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

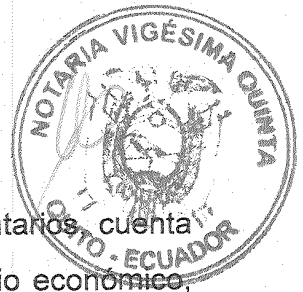
22 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRESIDENTE: DEBERES Y**
23 **ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente, los siguientes:

24 a) Presidir la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General las
25 escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital,
26 ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la
27 compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o
28 convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y

1 partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d)
2 Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste con
3 las mismas atribuciones y deberes señaladas para el Gerente General,
4 incluyendo la representación legal de la compañía; y, e) Todos los demás
5 señalados en la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO.- GERENTE**
6 **GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta
7 General.- Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido
8 indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- GERENTE**
9 **GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del
10 Gerente General los siguientes: a) Administrar los negocios sociales; b)
11 Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda
12 clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin
13 más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c)
14 Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la
15 compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la
16 compañía; e) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes
17 bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas con las firmas de
18 otras personas que determine la Junta General; f) Girar, aceptar, suscribir,
19 ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden,
20 cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que se relacionen
21 con su fin social; g) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las
22 escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y
23 contratos que celebre la compañía debiendo estar autorizado por la Junta
24 General para los casos establecidos por este organismo; h) Suscribir con el
25 Presidente los documentos que se mencionan en los literales b) y c) del
26 Artículo Vigésimo Noveno de los estatutos; i) Representar a la compañía
27 Judicial y extrajudicialmente; j) Convocar a las Juntas Generales; k)
28 Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000005

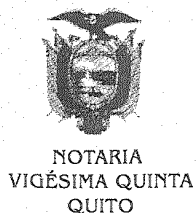


1 situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuenta
2 de pérdidas y ganancias y más relativas al respectivo ejercicio económico,
3 documento que también deberá entregar a los comisarios; l) Presentar a la
4 Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha
5 de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m)
6 Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y
7 accionistas y los libros de actas; n) Inscribir los traspasos de acciones en el
8 Libro respectivo; ñ) Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las
9 respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los
10 liquidadores si fuera del caso; o) Nombrar y remover libremente y fijar las
11 remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p)
12 Nombrar apoderados especiales; q) Nombrar Procurador Judicial para los
13 juicios en que intervenga la compañía con cualquier carácter; r) Nombrar
14 apoderados generales previa autorización del organismo que le designó,
15 pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de
16 administrador; y, s) Todos los demás señalados en la Ley y en estos
17 estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Además de las limitaciones
18 legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quién haga
19 sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón, de la naturaleza o
20 cuantía de sus datos, con el alcance determinado en el artículo doce (12) de
21 la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
22 **FISCALIZACION.-** La Junta General designará cada año un comisario,
23 accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que
24 inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y
25 obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**
26 **CUARTO.- BALANCE.-** El balance reflejará fielmente la situación económica
27 y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores
28 junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses

1 posteriores al cierre del ejercicio económico anual.- **ARTICULO TRIGESIMO**
2 **QUINTO.- UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas
3 se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo
4 de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento
5 del capital social.- La Junta General, además cada año podrá acordar la
6 formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas
7 pendientes, que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de
8 beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del
9 porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones
10 se pagarán únicamente sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos o
11 de reservas efectivas de libre disposición.- **ARTICULO TRIGESIMO**
12 **SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación
13 de la compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley.- Será
14 liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe.-
15 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
16 **CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la
17 compañía con un capital social de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS**
18 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.500,00)**, el mismo que se halla
19 íntegramente suscrito, y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%).- Por
20 lo expuesto el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO (DOLARES)	SALDO (DOLARES)	NUMERO ACCIONES
Patricio Rios	600	150	450	600
J. Carlos Erazo	600	150	450	600
Pablo Erazo	300	75	225	300
TOTAL	1500	375	1.125	1.500

33 El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo de un año, contado
34 desde la fecha de inscripción de este contrato y de conformidad con la Ley.-

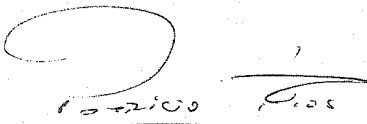


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

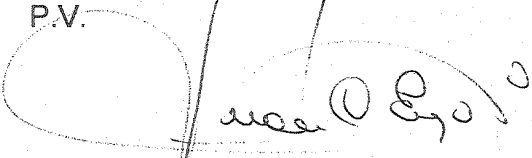
0000006



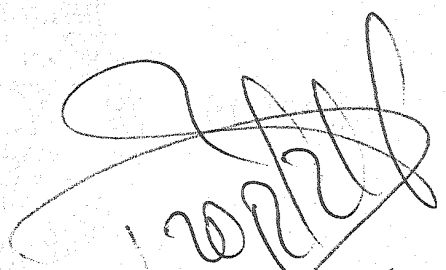
1 Declaran los accionistas que en esta forma se encuentran cumplidos los
2 requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de
3 Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) El accionista Pablo
4 Vinicio Erazo Cartagenova, queda facultado para realizar todos los trámites
5 necesarios para la legalización de esta compañía. b) Los accionistas
6 resuelven por unanimidad designar al señor Patricio Xavier Rios Cornejo, y
7 al Señor Pablo Vinicio Erazo Cartagenova, como Presidente y Gerente
8 General de la compañía, respectivamente, por un período de dos años,
9 hasta ser legalmente reemplazados.- Usted señor Notario se servirá agregar
10 las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, copiada
11 textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
12 se encuentra firmada por el Doctor Pablo Egas Reyes, con matrícula
13 profesional número tres mil trescientos setenta y seis del Colegio de
14 Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se
15 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a
16 los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
17 contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
18 fe.-

19 
20
21 SR. PATRICIO XAVIER RIOS CORNEJO.

22 C.C. 170727401-3
23 P.V. 188-0677

24 
25
26 SR. JUAN CARLOS ERAZO CARTAGENOVA.

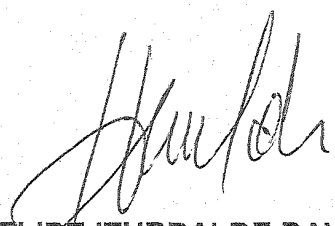
27 C.C. 1708227424
28 P.V. 28-0189



SR. PABLO VINICIO ERAZO CÁRTAGENOVA

C.C. 1700277416

P.V. 0189-029



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

DOCU...

...MENTOS HABILITANTES.

0000007

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 12 JUL 2004

DR FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO



ECUATORIANAS***** V144374242

CASADO MERCEY J VILLACIS REAS008

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUMENTO RIGS PROP. OCUP

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
ROSA CORNEJO

QUITO 29/08/96

FECHA DE CADUCIDAD 29/08/2008

547577

Firma de la Autoridad

SELLO DEL DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170727401-3

108 CORNEJO PATRICIO XAVIER

1977-11-28

CIUDAD QUITO/BOCAZALEZ SUR

LUGAR DE NACIMIENTO 17 1 132 13003

REG. CIVIL

108 CORNEJO PATRICIO XAVIER

45



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1707274013

CEDULA

108 CORNEJO PATRICIO XAVIER

1707274013

QUITO

BOCAZALEZ SUR

17 1 132 13003

REG. CIVIL

108 CORNEJO PATRICIO XAVIER

45

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

SCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 8 Pág. 157 Acta 2937

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y TRES
AGOSTO de mil novecientos NOVENTA Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tende la presente acta del matrimonio de :

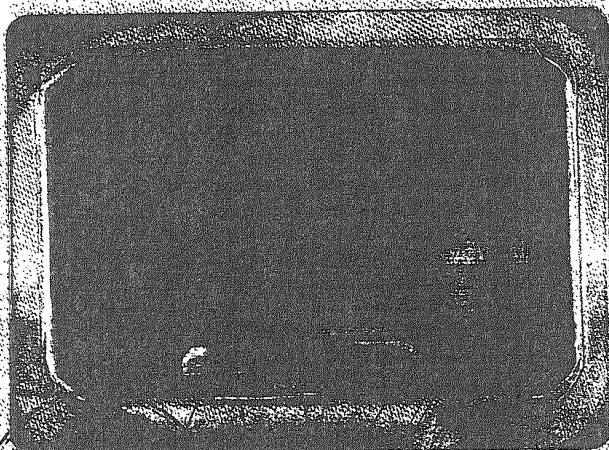
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : PATRICIO XAVIER RIOS CORNEJO
QUITO-PICHINCHA, el 25 de SEPTIEMBRE de 1965, de nacionalidad ECUATORIANA
profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 170727401-3, domiciliado en QUITO
estado anterior SOLTERO; hijo de ANTONIO RIOS y de

ROSA CORNEJO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
MERCY JHANET VILLACIS REASCOS nacida en PIMAMPIRO-IMBABURA, el 18 de
MAYO de 1974, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con
dula N° 171221926-8, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA
a de JORGE ENRIQUE VILLACIS y de LUZ MARIA REASCOS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 23 DE AGOSTO DE 1996
este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

IF. OBSERVACIONES:

IMAS

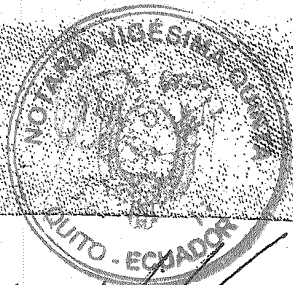


LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUELO
COMISAR DE ALIENOS AL ARTÍCULO
122 DEL C.O. DE REGISTRO CIVIL

SERVICIO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

0000003



RAZON: por sentencia de Divorcio del Juez TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 31 de octubre del 2003, se declara DISUELTO el matrimonio de PATRICIO XAVIER RIOS CORNEJO con MARCY JHANET VILLACIS REASCOS, cuya copia se archiva con el Nro 2003-2292. Quito, 20 de noviembre del 2003. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL. -riz

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

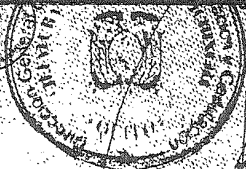
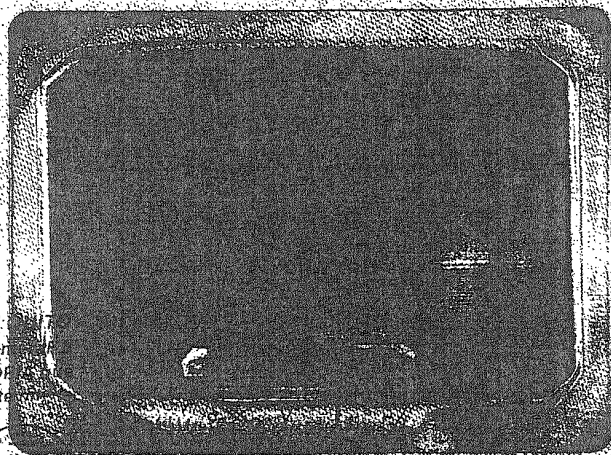
OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el número 18 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la Copia que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito,

12 JUL. 2003

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
N.º 74.810



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el número 18 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la Copia que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito,

JEFE DE REGISTRO CIVIL
24 NOV. 2003

CANTON CHAGUAY
 CASADO - MONICA DE LOS ANGELES CHAVEZ R
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS ALBERTO EGAZO
 NACIDA EL 27/04/94
 NATA HABIENTE DE SU ILIOLAR
 190186

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170827424
 EGAZO CARTAGENOVA JUAN CARLOS
 08 SEPTIEMBRE 1967
 PICHINCHA/QUITO/CHAGUAYACRUZ
 18 131 11921
 PICHINCHA/QUITO
 CONJALEZ SUAREZ
 67
 Juan Carlos

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito,

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 25-0189
 Cedula 170827424
 EGAZO CARTAGENOVA JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/CHAGUAYACRUZ
 08 SEPTIEMBRE 1967
 PICHINCHA/QUITO/CHAGUAYACRUZ
 18 131 11921
 PICHINCHA/QUITO
 CONJALEZ SUAREZ
 67
 Juan Carlos

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

12 JUL 2003
 DR FELPE TURRALDE DAVALOS
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170822741-6
ERAZO CARTAGENOVA PABLO VINICIO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
10 SEPTIEMBRE 1970
020- 0189 15456 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SANCHEZ 1970



0000009 ECUATORIANA*****

V334312242

CASADO RENATA JOLANTA WOJCIESZEK HA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ALBERTO ERAZO

MARIA DE LAS M CARTAGENOVA

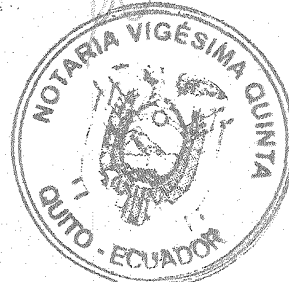
QUITO

27/05/2003

27/05/2015

RECHN DE CADASTRO

REN 0645696



00000413



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170822741 6 0189- 029

146195

ERAZO CARTAGENOVA PABLO VINICIO

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

00000414

DUPLICADO

USD 4

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 12 JUL 2015

DR FELIPE JIMENEZ DAVALOS
NOTARIO



No. 37886

Fecha: Quito, 12 de julio del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PATRICIO XAVIER RIOS CORNEJO	150,00
JUAN C. ERAZO CARTAGENOVA	150,00
PABLO V. ERAZO CARTAGENOVA	75,00

TOTAL 375,00

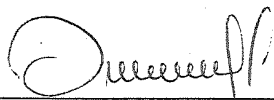
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MOBILARE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada

Eugen Erazo Castillo (Banco)



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7016604

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: EGAS REYES PABLO MANUEL

Fecha Reservación: 05/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1082794

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MOBILARE S.A.**

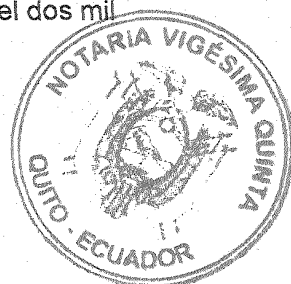
Aprobado 1083164

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del
cantón Quito, y en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
debidamente firmada, sellada y rubricada en Quito, a trece de julio del dos mil
cuatro.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 04.Q.IJ. 2769 dada por el Doctor Eddy Viteri Garcès, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 16 de julio de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía MOBILARE S. A., celebrada ante mi el 12 de julio del año 2004, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 22 de julio de 2004



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



ps...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 16 de julio del 2.004, bajo el número 1989 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *MOBILARE S.A.*", otorgada el 12 de julio del 2.004, ante el Notario VIGÉSIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21219.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-



